

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

Tlaxcala, México. Un caso local de explotación sexual comercial infantil.

Edith Salazar De Gante, René Elizalde Salazar y Olivia Araceli Aguilar Hernández.

Cita:

Edith Salazar De Gante, René Elizalde Salazar y Olivia Araceli Aguilar Hernández (2009). *Tlaxcala, México. Un caso local de explotación sexual comercial infantil. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/1827>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Tlaxcala, México

Un caso local de explotación sexual comercial infantil

*Edith Salazar De Gante*¹

*René Elizalde Salazar*²

*Olivia Araceli Aguilar Hernández*³

1

¹ Universidad Autónoma de Tlaxcala, México, edithsa.degante@hotmail.com, edsade@yahoo.com.mx

2

¹ Universidad Autónoma de Tlaxcala, México, ludieros2007@yahoo.com.mx

3

¹ Universidad Autónoma de Tlaxcala, México, olivia73@hotmail.com

Conceptualización de la ESCI

El concepto de explotación sexual comercial infantil fue incluido entre los temas básicos desde el siglo pasado como una preocupación primordial entre los delitos cometidos contra el bienestar de los infantes. El hecho de que ahora resulta más visible la incorporación de niños y niñas a la realización de actividades sexuales remuneradas se han convertido en una constante en diferentes países del mundo entre los cuales México se encuentra incluido. Pero antes de ampliar la discusión del tratamiento de la ESCI, es necesario definirla.

La explotación sexual comercial infantil (ESCI) es como un conjunto de prácticas por medio de las cuales un individuo, grupo o corporación, consigue alguna gratificación sexual, ganancia financiera o cualquier otro beneficio, del abuso o explotación de la sexualidad de una persona –menor de 18 años-, violando su derecho a la dignidad, igualdad, autonomía y bienestar físico y mental, e involucra cuatro fenómenos: prostitución, pornografía, tráfico de personas y turismo sexual.

La forma más conocida de ESCI es la Prostitución infantil, entendida como la comercialización, ofrecimiento o intercambio de los servicios de un niño para que realice actos sexuales, ya sea a cambio de dinero, protección, alimentación, drogas, entre otros. Generalmente, los niños son obligados o persuadidos para continuar en esta práctica, y los explotadores se valen de diferentes mecanismos para reclutar a los menores (ya sea a través de la fuerza, el abuso físico, el enamoramiento, el secuestro, principalmente).

Esta problemática se encuentra relacionada con la pornografía infantil, considerada como “la representación material –por vía de película, impresión, foto, audio o videograbación y presentaciones digitales computarizadas- de niños realizando actos sexuales reales o simulados para la gratificación sexual de los usuarios, incluyendo la producción, distribución y el uso de dichos materiales”⁴

El tercer elemento de la ESCI es el tráfico de personas (niños) para actividades sexuales se refiere al reclutamiento y traslado de personas con la finalidad de obtener ganancias financieras resultado del ejercicio de actos sexuales. Generalmente, el desplazamiento de menores de edad se realiza de un país a otro, pero también este tipo de tráfico se puede establecer en regiones más pequeñas (de ciudad a ciudad). Cabe destacar que esta forma de explotación va ligada a las otras existentes.

Y finalmente, encontramos que el turismo sexual “es una rama desarrollada de la industria de la explotación sexual; los clientes son personas heterosexuales, bisexuales y homosexuales que se

trasladan fuera de su residencia habitual a otras ciudades, con la finalidad de establecer prácticas de comercio sexual.”⁵

La ESCI y la explotación de mujeres, como ocurre con el fenómeno del narcotráfico, ha desarrollado toda una organización que va desde pequeños negocios a “empresas” de carácter internacional; “esta <<industria>> es una forma extremadamente peligrosa de explotación, un abuso de poder que implica fraude, secuestro, esclavitud, contrabando, soborno y corrupción a diversos niveles”⁶. Después del narcotráfico y el comercio de armas, se considera a la explotación sexual como una de las actividades del crimen organizado con mayor crecimiento en todo el mundo. Aunque no existe a nivel internacional cifras oficiales, dado que se trata de una forma criminal, UNICEF estima que anualmente son introducidos al comercio sexual cerca de un millón de niños en el mundo.

Respecto a nuestro país, en el año 2000, Elena Azaola señala que existen aproximadamente dieciséis mil menores de edad que son explotados cada año, lo que sin duda es un crecimiento alarmante. De acuerdo con la investigadora, son las ciudades turísticas y fronterizas aquellas que concentran el mayor número de niños explotados, aunque se deben incluir también los centros comerciales y de concentración del poder político.

De enero a agosto de 2003, se realizó el “Diagnóstico de la situación del abuso y la explotación sexual comercial infantil en el Estado de Tlaxcala”; en dicho estudio se pudieron identificar dos de los cuatro fenómenos asociados a la ESCI cuyas prácticas fueron detectadas en Tlaxcala; nos referimos a la prostitución y el tráfico de menores con fines sexuales.⁷

En el caso de la prostitución se encontró a menores de edad cuyas edades oscilan entre los 9 y 17 años, primordialmente se trata de prostitución femenina, y en menor medida de varones. Asimismo, se establecieron cuatro situaciones características asociadas a esta primera forma de explotación: a) secuestro y abuso sexual como fenómeno previo, b) el ejercicio “voluntario” de la

5

¹ Elizalde Salazar, René, Olivia Araceli Aguilar Hernández y Edith Salazar De Gante, *Explotación sexual comercial infantil en Tlaxcala*, DIF-Tlaxcala/Colegio de Sociólogos del Estado de Tlaxcala, A.C./ Universidad Autónoma de Tlaxcala, México, 2004, p. 10

6

¹ Vega, Leticia, Rafael Gutiérrez, Eva María Rodríguez, *La explotación sexual comercial infantil. Propuesta de intervención comunitaria a favor de la niñez vulnerable*, UNICEF/DIF/INP, México, 2000, p. 20.

7

¹ Elizalde, op.cit.

prostitución, distinguiendo la prostitución ejercida en los lugares creados ex profeso para dicho fin o en donde es más posible ejercerla (bares, *table dance*, moteles, hoteles, centrales de autobús) y aquella que se visualiza en algunas instituciones educativas (escuelas de nivel bachillerato); c) bajo el consentimiento de la familia y d) aunado a problemas de pobreza.

Respecto al tráfico de menores, la investigación de referencia reporta que las víctimas localizadas son mujeres entre los 14 y los 17 años, y distingue a jovencitas oriundas de la entidad que son trasladadas hacia otros estados de la República –e incluso a ciudades de los Estados Unidos- con la finalidad de ser sometidas a la explotación sexual, asimismo, ubica a aquellas adolescentes de otros estados de la República que son traídas a Tlaxcala para trabajar en lugares creados ex profeso para la prostitución (en este rubro también se pueden considerar a las mujeres que son traídas de centro y sudamérica).

Finalmente, es necesario comentar las estrategias de reclutamiento que se describen en la investigación, que se engloban en tres principalmente: el secuestro, a través de enganchadores y el vínculo sentimental, siendo esta última una de las más utilizadas en la entidad, refiriendo a Tenancingo⁸ y otras comunidades del sur de la entidad, como los lugares de residencia de lenones.

Ante lo anterior, y debido a que existe una serie de instrumentos internacionales que llaman a la detección, atención y erradicación de la ESCI, a continuación haremos un recorrido a las distintas respuestas institucionales y de política pública frente a este problema.

Acciones para la atención de la ESCI en México

En México, se han tomado diferentes acciones para combatir la ESCI, como parte de los compromisos contraídos en el ámbito internacional. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), ha sido el encargado de convocar a diferentes actores sociales para desarrollar acciones coordinadas que hicieran frente a este fenómeno. Por ello, en el año 2001 se instaló la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil, que se integra por 28. Dicha instancia es la encargada de dar seguimiento al *Plan de Acción Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil*.

Las principales estrategias de la Coordinación señalan la necesidad de coordinar acciones, impulsar programas preventivos, promover la atención integral, así como la protección jurídica y el fomento de la investigación.

¹ Tenancingo es un municipio del estado de Tlaxcala que se localiza en el sur de la entidad.

En el ámbito jurídico se realizaron diferentes acciones relacionadas con la reforma del código Penal Federal, y una de las más importantes se dio a principios del año 2007.

Respecto a la legislación nacional, es necesario comentar que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 4º, reconoce los derechos de los niños, complementado por la “La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”⁹, con el propósito de otorgar protección integral a la niñez, así como fomentar una cultura de respeto hacia los derechos de los niños.

Es importante anotar que, a diferencia de lo que ocurre con las disposiciones internacionales, esta ley hace una diferencia entre los niños (hasta los 12 años) y los adolescentes (de 12 a 18 años incumplidos).

Adicional a ello, fue modificado el Código Penal Federal (en enero de 2000) que reconoce los tipos penales de corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, la prostitución de menores, la trata de personas y el turismo sexual (Art. 201). No obstante, no está considerada propiamente la pornografía vía Internet.

Como lo menciona Álvarez “a pesar de esa importante reforma, el marco jurídico nacional resulta deficiente dado que los códigos penales estatales no han sido reformados para adecuarlos a la legislación federal ni en cumplimiento a los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, así en la mayoría de ellos no se consideran como delitos graves, los delitos de corrupción de menores y lenocinio, ni se contemplan los nuevos tipos penales de prostitución, pornografía infantil, trata de personas y turismo sexual, lo cual limita totalmente las acciones que se puedan emprender, como país, en contra de la explotación sexual comercial infantil.”¹⁰

Uno de las primeras observaciones que podemos hacer se refiere al desfase que existe entre las disposiciones jurídicas que a nivel federal se han establecido para atender los compromisos internacionales - con respecto a la situación que guardan las legislaciones en las diferentes entidades del país, que mantienen una situación de rezago respecto a las nuevas reformas de atención a la infancia en los rubros de ESC, que por ejemplo no consideran como delitos graves la corrupción de menores y lenocinio, ni se contemplan los nuevos tipos penales de prostitución, pornografía infantil, trata de personas y turismo sexual.

9

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.

10

¹ Alvarez de Lara, Rosa María, “Perspectiva Jurídica de la Explotación Sexual Comercial Infantil”, ponencia presentada en el Seminario Interinstitucional sobre Violencia: Elementos básicos de una propuesta de Seguridad Pública Mexicana. Junio 2005. Mimeo

Por otra parte, se observa con toda claridad no sólo la absoluta disparidad que existe en el establecimiento de sanciones en el rubro de la ESC, entre los 32 códigos penales vigentes en las entidades. De igual forma, muestra las graves lagunas que existen en la tipificación de los delitos relacionados con la ESCI.

Si bien es cierto que se han hecho actividades relacionadas con el problema que nos ocupa, no han sido claramente difundidas, e incluso se carece de canales de coordinación interinstitucional, además de cierta confusión respecto a la definición y magnitud del problema.

Se presentan diferentes problemas al respecto, por ejemplo que las leyes no señalan castigos para los clientes-explotadores (en el caso de la prostitución), ni a quien compre o posea pornografía infantil, en este sentido, la legislación resulta incompleta.

E incluso en algunos lineamientos se logra garantizar la situación de menores de 16 y menos de 18 años, que se vean afectados de delitos como la trata de personas, debido a la ambigüedad de las leyes. Un elemento más se refiere a la revictimización de que son objeto los menores que sufren este tipo de delitos, en tanto los careos entre víctima y victimarios son aún permitidos por la ley.

Si bien es importante reconocer los esfuerzos que a la fecha se han hecho, es importante comentar algunos de los inconvenientes que se han encontrado en el curso de estas acciones. Por un lado, la falta de estadísticas que informen sobre la extensión del fenómeno, pese a que comprendemos que, por la naturaleza ilícita del fenómeno esta cuestión resulta difícil, aunado a que en las instituciones no se elaboran registros precisos respecto a los casos que se presentan.

Por otro lado, pese a que existe un Plan contra la ESCI, presenta ciertos inconvenientes, como el hecho de no tener un periodo fijo, además de que carece de fundamento jurídico, por lo que su funcionamiento tiene que ver más con la voluntad de los gobiernos en turno; adicional a ello, como lo señala el *Informe global de monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*, la comisión encargada de dar seguimiento a dicho plan carece de mecanismos y recursos económicos para asegurar el seguimiento de los programas que en él se establecen.

Si bien es cierto, como lo pudimos ver en las líneas anteriores, se ha trabajado en la prevención, atención, investigación y el ámbito jurídico, no se encontraron evidencias respecto a las áreas de recuperación, rehabilitación y reinserción, así como de la participación de la niñez respecto a la temática de la ESCI.

De acuerdo con ECPAT, será necesario “convertir el Plan en ley o política de estado para asegurar que su implementación no se vea perjudicada por los cambios de gobierno”¹¹, por lo que recomienda establecer planes de atención para las víctimas de ESCI.

Acciones implementadas en el estado de Tlaxcala respecto a la ESCI

Pese a que no se localizó una política pública específica de atención a la niñez víctima de ESCI, en el caso de Tlaxcala se pueden ubicar algunas acciones encaminadas a cumplir con los parámetros nacionales de la lucha en contra, enmarcadas en el programa para la prevención, atención y erradicación de la ESCI.

Una primera actividad fue la difusión en medios impresos de la campaña “abre los ojos. No cierres la boca”. Como parte del esfuerzo nacional, en el año 2003 se realizó un diagnóstico de la ESCI en Tlaxcala, que muestra la situación de la problemática en la entidad. Ambas acciones fueron coordinadas por el Sistema Estatal DIF.

En el ámbito jurídico no se presentan grandes avances puesto que hasta la fecha no se han incluido los tipos penales relacionados con la ESCI, aunque ya se incluye la trata de personas, lo que de alguna manera sirve de paliativo para la atención al problema.

Programa interinstitucional de atención a víctimas de explotación sexual comercial infantil (PIAV-ESCI)

Sin duda alguna, presentar propuestas y respuestas contundentes frente a cualquier fenómeno que afecte a la sociedad, es una de las labores más importantes que cualquier gobierno debe acatar. En este sentido, y de manera particular reconociendo que la explotación sexual comercial infantil debe ser erradicada, puesto que no sólo se trata de una clara violación a los derechos humanos de los menores, sino que también permea en el tejido social, es necesario establecer políticas públicas que busquen responder a problemas de este tipo.

Cabe destacar, en primer término, el ejercicio de investigación presentado en este documento, otorgó elementos claves para definir una problemática social, revisar las diferentes aristas y concretar una propuesta puntual de intervención que, si bien es cierto no se exige en trabajo de este tipo, sí resulta importante por que permite visualizar la aplicación concreta de los resultados del análisis y la reflexión sociológica. Es decir, una vez definido un problema público

¹ ECPAT (2006) *Informe global de monitoreo de las acciones en contra de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*, México, 2006, p. 24

Versión electrónica: http://www.crin.org/docs/ECPAT_Monitoreo.pdf (última visita: 22 marzo 2007).

que requiere atención –y que es posible de analizarse científicamente- se presenta como acuciante la propuesta de atención por el gobierno.

Frente a lo anterior, es necesario establecer estrategias tanto de prevención como de atención a los y las menores víctimas de este tipo de práctica, por tal motivo, el *Programa interinstitucional de atención a víctimas de explotación sexual comercial infantil* (PIAV-ESCI), busca sistematizar los elementos que deben tomarse en cuenta para que la labor de las instituciones encargadas de atender a infantes –llámense servidores públicos, médicos, maestros, psicólogos- sea eficiente y que pueda tener un resultado benéfico para la población en general. El documento está dividido en 6 secciones, la primera busca familiarizar al usuario con los conceptos que incluyen a la ESCI, de tal forma que pueda claramente identificar y diferenciar de otro tipo de delitos sexuales. En la segunda sección se explica en qué consiste el (PIAV-ESCI), a quién va dirigido y la importancia de formar el grupo de atención inmediata (GAI), quien se encargará de coordinar los esfuerzos conducentes a erradicar la práctica de la ESCI, pero además de establecer estrategias que coadyuven en el mejoramiento de la atención a víctimas.

En el punto número 3, se detallan las fases del modelo de atención: prevención, detección, atención y reintegración a la sociedad, con la finalidad de presentar, de forma detallada, las actividades que se incluye en cada una de ellas. Para continuar, se ha considerado importante establecer algunos lineamientos para la actuación, que son una serie de normas básicas que cualquier persona dedicada a la atención de menores, debe seguir, y que nos permiten recordar la tarea que como servidores públicos y como integrantes de la sociedad tenemos para con nuestros niños, niñas y adolescentes. Finalmente, se incluye un directorio de instituciones que, en la medida de lo posible, el GAI irá enriqueciendo, en función de los lazos institucionales que se tiendan; se trata de datos indispensables que nos permiten recordar cuáles son los servicios que ofrece cada institución, con quién es posible canalizar a los menores, entre otros datos de interés general.

Sin duda alguna, uno de los elementos claves para que este modelo pueda ser aplicado de forma exitosa, depende en gran medida de la sensibilidad que deben poseer los servidores públicos, y que permitan romper con el círculo vicioso del burocratismo, la intolerancia y la falta de compromiso, situaciones que desencadenan la falta de credibilidad de la gente hacia las instituciones, la carencia de una cultura de la denuncia y la agudización de las problemáticas sociales.